

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### **Aprueban Directiva "Lineamientos para el acceso a la información y/o la expedición de copias simples de Expediente Judicial durante la etapa de Instrucción del proceso penal"**

##### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 205-2014-CE-PJ**

Lima, 18 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 0076-2014-GTP-CE/PJ cursado por el doctor Giampol Taboada Pilco, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conteniendo propuesta para establecer un marco de regulación que oriente la expedición de información y/o copias durante la etapa de instrucción del proceso penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reconoce el principio constitucional de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso; así como el derecho de toda persona a ser informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, de conformidad con lo previsto en el artículo 139°, inciso 14), de la Constitución Política del Estado. En ese sentido, dentro de la política de gestión y sobre la base de la prerrogativa prevista en el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que tiene como uno de sus principales objetivos trabajar permanentemente para alcanzar la máxima eficiencia en el servicio de administración de justicia que brinda este Poder del Estado, tanto a justiciables como a todos los ciudadanos, y, siempre dentro del marco más estricto de respeto a la garantía del debido proceso.

**Segundo.** Que la reserva de la etapa de instrucción del proceso penal, regulada en el artículo 73° del Código de Procedimientos Penales de 1940, constituye una excepción al principio constitucional de publicidad del proceso, cuyo fundamento estriba en la necesidad de garantizar el éxito de la investigación y la prosecución del proceso; y evitar el entorpecimiento de la actividad probatoria o las interferencias o manipulaciones, dirigidas a obstaculizar la averiguación de la verdad. La condición de etapa reservada no implica per se la negación al pedido de información que pueda formular alguno de los sujetos procesales, en especial cuando ésta es indispensable para el ejercicio de su derecho de defensa. El acceso al expediente judicial durante la etapa de investigación solo puede ser recortado en casos excepcionales de necesidad y urgencia y por un tiempo limitado de duración.

**Tercero.** Que, en efecto, de conformidad con lo preceptuado en la primera parte del artículo 73° del citado Código Adjetivo, el abogado defensor del inculcado puede enterarse en el despacho del juez de las actuaciones a las que no hubiere concurrido el encausado, bastando para ello que lo solicite verbalmente en las horas útiles del despacho judicial. Este derecho de acceso a la información contenida en el expediente judicial durante la etapa instructiva, ha sido igualmente reconocido por el Tribunal Constitucional Peruano al señalar que "(...) mal puede señalarse la existencia de una reserva sobre la base de tal norma (refiriéndose al artículo 73° del Código de Procedimientos Penales). Más aún si se considera que la demandante tiene interés directo en la causa. Una interpretación distinta no sólo supondría una interpretación extensiva de una norma de excepción, sino que además atentaría contra el texto expreso de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado

de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y conculcaría - como viene ocurriendo - el derecho de acceso a la información de la demandante" (sentencia de fecha 6 de marzo del 2007. Expediente N° 1561-2006-PHD/TC. LIMA. Caso Margarita del Campo Vegas).

**Cuarto.** Que, no obstante la clara delimitación realizada por la norma procesal y el Tribunal Constitucional Peruano, en torno al carácter reservado de la etapa de instrucción de los procesos penales, regidos por las disposiciones del Código de Procedimientos Penales de 1940, aún se advierte cierta confusión entre los límites de esta restricción y el acceso efectivo a la información a la que tienen derecho las partes directamente involucradas, sea en forma verbal, por escrito o mediante la autorización para el otorgamiento de copias simples de los actuados judiciales necesarios para ejercer su derecho de defensa. En consecuencia, es preciso distinguir entre el carácter reservado de la instrucción, previsto en la primera parte del artículo 73° del Código de Procedimientos Penales, de la estricta reserva regulada en la segunda parte de la misma norma procesal.

**Quinto.** Que, respecto de la primera forma de restricción, debe entenderse que las actuaciones realizadas durante la etapa instructiva no pueden trascender de los sujetos del proceso penal. Se trata pues de un deber para dichos sujetos procesales, pero que los trasciende y se proyecta hacia terceros ajenos al proceso. Es decir, atribuir este carácter reservado a las actuaciones de la instrucción implica que su conocimiento se encuentra vedado al público o a terceras personas no apersonadas en el proceso. En tal sentido, el mandato de reserva, previsto en la primera parte del artículo 73° del Código de Procedimientos Penales de 1940, comprende una restricción legal de la libertad de información respecto de terceros ajenos al proceso, mas no así de los que se encuentran directamente involucrados en este, pues lo contrario implicaría una actuación arbitraria del órgano jurisdiccional en evidente perjuicio de su derecho de defensa; en cambio, cuando se declara la reserva total o secreto de algunas o todas las actuaciones de la instrucción penal, según lo previsto en la segunda parte del artículo 73° del Código de Procedimientos Penales, se genera una prohibición que recae directamente sobre los sujetos procesales, especialmente sobre el imputado y su defensa para conocer determinadas actuaciones en orden a esclarecer los hechos objeto de investigación. En consecuencia, mientras no medie esta última declaración, los sujetos del proceso penal tienen expedito el derecho de solicitar la información y/o expedición de copias necesarias a su estrategia de defensa. Sin embargo, y sin perjuicio de ello, a fin de garantizar un efectivo control de la información otorgada durante esta etapa, resulta imprescindible establecer las pautas que viabilicen la entrega de la información que se requiera sin contravenir las restricciones de Ley, y en ese orden de ideas, deviene en conveniente aprobar la propuesta de directiva presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 507-2014 de la vigésimo primera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 004-2014-CE-PJ denominada "Lineamientos para el acceso a la información y/o la expedición de copias simples del Expediente Judicial durante la etapa de Instrucción del proceso penal", que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores

de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.  
S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

Nota.: La Directiva N° 004-2014-CE-PJ, esta publicada en el Portal Web del Poder Judicial: [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe). (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, icono de Directivas y Reglamentos).

1126304-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Establecen conformación de diversas salas de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan jueces supernumerarios**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 238-2014-P-CSJL/PJ**

Lima, 20 de agosto de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento que el doctor José Abel De Vinatea Vara Cadillo, Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, ha solicitado licencia a partir de la fecha, toda vez que será intervenido quirúrgicamente.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento el deceso del señor padre del doctor Rolando Alfonso Martel Chang, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, quien a partir de la fecha hará uso de su licencia por motivos de duelo, por el periodo que corresponda.

Que, mediante el ingreso número 394545-2014, el doctor Ramiro De Valdivia Cano, Presidente (e) del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, pone a conocimiento de esta Presidencia la invitación realizada al doctor Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral de Lima, para que participe como Ponente con los temas "La Oralidad en el Nuevo Proceso Laboral y su importancia" y "Medios Impugnatorios" ponencias que tendrán lugar el día viernes 22 de agosto del presente año en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Loreto en la Ciudad de Iquitos. Al respecto, el doctor Omar Toledo Toribio, Presidente de la Cuarta Sala Laboral de Lima mediante el Oficio N° 92-2014-P-CSJL/PJ de fecha 20 de agosto del presente año solicita a esta Presidencia licencia por motivos de capacitación por el día 22 de agosto del presente año, en mérito a la invitación cursada.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la 6° Sala Penal Para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 20 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor De Vinatea Vara Cadillo, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

<b>SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES</b>	
Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidente
Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez	(T)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora CELIA VERÓNICA SAN MARTÍN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del 8° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 20 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del 8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 20 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Martel Chang, quedando conformado el Colegiado de la siguiente:

<b>SEGUNDA SALA CIVIL CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL</b>	
Dra. Lucía María La Rosa Guillén	Presidente
Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa	(T)
Dra. Ana Patricia Lau Deza	(P)

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del 8° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 20 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Lau Deza.

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora ELICEA INÉS ZUÑIGA HERRERA, Juez Titular del 10° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, por el día 22 de agosto del presente año, por la licencia del doctor Toledo Toribio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

<b>CUARTA SALA LABORAL</b>	
Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	Presidente
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(T)
Dra. Elicea Inés Zúñiga Herrera	(P)

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 10° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, por el día 22 de agosto del presente año, por la promoción de la doctora Zúñiga Herrera.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

1126305-1

**Aprueban reconfirmación de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para el año judicial 2014**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA  
N° 0871-2014-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, dieciocho de agosto del año dos mil catorce//.